

**VISTO:**

Los presentes obrados a través de los cuales el Sr. Cesar Gabriel Paez, D.,N.I. N° 25.512.728, con patrocinio letrado del Dr. Carlos Ariel Meyer, interpone Reclamo Administrativo Previo; y

**CONSIDERANDO:**

Que, el interesado solicita en su pretensión el Pago de las prestaciones dinerarias y en especie por Accidente de Trabajo fundado en Ley N° 24.557 en virtud de aducir la incapacidad parcial, total y definitiva que presenta el funcionario policial;

Que, rola Decreto N° 11.835-MS/23 de fecha 01/11/2023 mediante el cual se dispuso el pase a situación de Disponibilidad seguida del Retiro Obligatorio del Sargento Ayudante, Legajo N° 13.538, Cesar Gabriel Paez, conforme el artículo 14° inc. d) de la Ley de Retiros y Pensiones;

Que, la Dirección General de Auditoría Legal del Ministerio de Seguridad, ha tomado debida intervención;

Que, Fiscalía de Estado considera que atento las constancias de autos y del Expte. N° 1414-457/2023 agregado por cuerda aparte, se tiene que el presente Reclamo ha devenido en Abstracto a la fecha, puesto que el mismo fue iniciado al 08/03/2023 con anterioridad al Decreto N° 11.835-MS/23 de fecha 01/11/2023, del cual surge que se dispuso el pase a Disponibilidad seguida del Retiro Obligatorio del Sargento Ayudante, Legajo N° 13.538, Cesar Gabriel Paez, conforme el artículo 14° inc. d) de la Ley de Retiros y Pensiones, entendiéndose que el decreto referido ha resuelto las peticiones formuladas por el administrado, deviniendo en abstracto el tratamiento del reclamo administrativo previo, correspondiendo emitir el acto administrativo que así lo disponga;

Por ello, en uso de atribuciones propias;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase Abstracto el Reclamo Administrativo Previo tentado por el Sr. Cesar Gabriel Paez, D.,N.I. N° 25.512.728, con patrocinio letrado del Dr. Carlos Ariel Meyer, por los motivos expuestos en el exordio.

**ARTÍCULO 2°.-** Déjase establecido que lo dispuesto por el presente Decreto no implica rehabilitar instancias y/o plazos vencidos sino dar respuestas a la presentación efectuada, en cumplimiento de la obligación de expedirse que la Constitución Provincial en su artículo 33° impone a los funcionarios públicos.

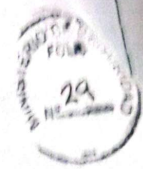
ES COPIA FIEL



Abg. Hugo A. Adaro  
Director de Despacho  
Ministerio de Seguridad



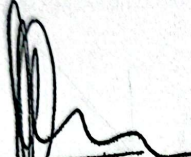
PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY



2-III CORRESPONDE A DECRETO N°

2267 -MS/24-

**ARTÍCULO 3°.-** Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Síga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión, pase a Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

  
C.P.N. HECTOR FREDDY MORALES  
MINISTRO JEFE DE GABINETE

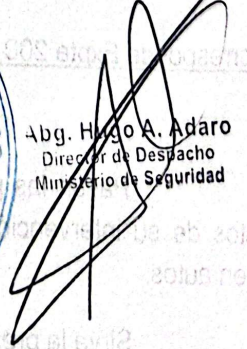


  
C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR  
GOBERNADOR

  
Lic. ERNESTO GUILLERMO CORRO  
Comisario General (R)  
Ministro de Seguridad

ES COPIA FIEL



  
Abg. Hugo A. Adaro  
Director de Despacho  
Ministerio de Seguridad